

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**LAS SENTENCIAS “INTERLOCUTORAS” DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PERUANO EN RELACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA- ESTUDIO REALIZADO HABEAS CORPUS (2017)**

PRESENTADO POR:

ANA PIERINA LIZARZABURU COCA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR:

M(o) Wilmer Magno Jiménez Fernández

HUACHO - 2019



DEDICATORIA

Con profundo afecto a mi querida familia
por su valioso apoyo moral y por la
confianza depositada a mi persona

Ana Pierina Lizarzaburu Coca

AGRADECIMIENTOS

A dios ante todo por todas sus bendiciones recibidas

A mi hermosa familia por su confianza y apoyo

A las sabias enseñanzas de los educadores universitarios

A mi asesor por todo el apoyo recibido

Ana Pierina Lizarzaburu Coca



INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPITULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción del problema.....	1
1.2 Formulación del Problema.....	3
1.2.1 Problema General.....	3
1.2.2 Problemas Específicos.....	3
1.3 Objetivos de la Investigación.....	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos Específicos.....	3
1.4 Justificación de la Investigación.....	4
CAPITULO II.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Antecedentes de la investigación.....	6
2.2 Bases Teóricas.....	8
2.3 Definición de términos básicos.....	18
2.4 Formulación de hipótesis.....	19
2.4.1 Hipótesis principal.....	19
2.4.2 Hipótesis específicas.....	20
2.5 Operacionalización de variables.....	21
CAPITULO III.....	22
METODOLOGÍA.....	22
3.1 Diseño metodológico.....	22
3.2 Población y muestra.....	22

3.2.1 Población.....	22
3.2.2 Muestra.....	22
3.3 Técnicas de recolección de datos	23
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.....	23
3.5 Matriz de consistencia	24
CAPÍTULO IV	25
RESULTADOS	25
4.1 Presentación de resultados.....	25
4.2 Contrastación de hipótesis.....	42
CAPÍTULO V	46
DISCUSIÓN.....	46
5.1 Discusión de resultados	46
CAPÍTULO VI.....	48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
6.1 Conclusiones.....	48
6.2 Recomendaciones	49
CAPITULO VII.....	50
Fuentes de Información	50
7.1 Fuentes Bibliográficas	50
ANEXOS.....	52

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Operación de Variables.....	21
Tabla N° 2. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera derechos fundamentales.	
Tabla N° 3. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho fundamental a la libertad individual.	26
Tabla N° 4. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera vulnera la garantía del debido proceso.	27
Tabla N° 5. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional que se dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva.	28
Tabla N° 6. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho de defensa.	29
Tabla N° 7. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de proporcionalidad.	30
Tabla N° 8. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de razonabilidad.	31

Tabla N° 9. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de contradicción.	32
Tabla N° 10. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de igualdad.	33
Tabla N° 11. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de legalidad procesal.	34
Tabla N° 12. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus busca reducir la carga procesal.	35
Tabla N° 13. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus, busca celeridad procesal.	36
Tabla N° 14. Debe haber una audiencia de vista previa, a las sentencias interlocutorias del Tribunal Constitucional en los recursos de agravio constitución de habeas corpus.....	37
Tabla N° 15. Las sentencias interlocutorias denegatoria del Tribunal Constitucional en los recursos de agravio constitucional de habeas corpus deben estar motivadas y argumentadas.	38
Tabla N° 16. Las sentencias interlocutorias denegatoria del Tribunal Constitucional en los recursos de habeas corpus deben precisar los alcances de las causales incurridas en el exhorto planteado.....	39
Tabla N°17. Considera que son frecuentes los recursos de agravio de habeas corpus.	40
Tabla N° 18. Considera que son frecuentes las sentencias interlocutorias denegatorias de los recursos de agravio constitucional de habeas corpus	41

INDICE DE FIGURAS

Figura N° 1. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera derechos fundamentales	25
Figura N° 2. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho fundamental a la libertad individual	26
Figura N° 3. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho a la observancia de un debido proceso	27
Figura N° 4. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional que se dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva	28
Figura N° 5. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho de defensa	29
Figura N° 6. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de proporcionalidad	30
Figura N° 7. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de razonabilidad	31
Figura N° 8. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de contradicción	32

Figura N° 9. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de igualdad.	33
Figura N° 10. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de legalidad procesal	34
Figura N° 11. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus busca reducir la carga procesal	35
Figura N° 12. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus, busca celeridad procesal	36
Figura N° 13. Debe haber una audiencia de vista previa, a las sentencias interlocutorias del Tribunal Constitucional en los recursos de agravio constitución de habeas corpus.....	37
Figura N° 14. Los veredictos interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional en los recursos de habeas corpus deben estar motivadas y argumentadas.....	38
Figura N° 15. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional en los recursos de habeas corpus deben precisar los alcances de las causales incurridas en el exhorto planteado.....	39
Figura N° 16. Considera que son frecuentes los recursos de agravio constitucional de habeas corpus	40
Figura N° 17. Considera que son frecuentes las sentencias interlocutorias denegatorias de los recursos de agravio constitucional de habeas corpus	41

RESUMEN

El **Objetivo** por alcanzar fue: Evaluar si las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional Peruano no han permitido el ejercicio al Derecho de la Tutela Judicial Efectiva en acciones de garantías Habeas Corpus durante el año 2017. La **Metodología** tuvo un diseño probabilístico no experimental, Investigación correlacional de relación de las variables de investigación, se utilizó datos estadísticos presentados en el Capítulo IV de los Resultados. De enfoque cualitativo, porque a través de la encuesta se insertó el cuestionario de preguntas, para que la muestra opine y poder valorar criterios argumentativos vertidos por el Tribunal en las sentencias interlocutorias denegatorias de garantías legislativas. **Resultado:** las sentencias interlocutorias denegatorias de la Magistratura Constitucional dictadas sin más trámite, viene generando problemas en los recursos de agravio constitución, de habeas corpus, atentatorio contra la libertad individual. **Conclusiones:** las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional que resuelve los recursos de agravio constitución de habeas corpus sin mero trámite viene vulnerándose el ejercicio al Derecho de la Tutela Judicial Efectiva y otros derechos fundamentales., previstos en la Constitución Política de 1993.

Palabras claves: sentencias interlocutorias, Tribunal Constitucional y habeas corpus.

ABSTRACT

The **Objective** to be reached was: Evaluate whether the Interlocutory Denial Judgments of the Peruvian Constitutional Court have not allowed the exercise of the Law of Effective Judicial Guardianship in the actions of guarantees of Habeas Corpus during the year 2017. The **Methodology** had a non-experimental probabilistic design, Correlational investigation of the relationship of research variables "interlocutory sentences denial of the Constitutional Court" and "right to effective judicial protection study conducted in habeas corpus", statistical data presented in Chapter IV of the **Results** was used. Qualitative approach, because the questionnaire was inserted through the survey, so that the sample opine and be able to assess argumentative criteria discharged by the Court in interlocutory sentences denying the remedy of constitutional tort of habeas corpus. It was obtained as a result that: The interlocutory sentences denying the Constitutional Court issued without further proceedings, has generated problems in the resources of tort constitution, habeas corpus, infringement of individual liberty. **Conclusions:** The Interlocutory Judgments denying the Constitutional Court that resolves writs of harassment constituted habeas corpus without mere formalities, the exercise of the Law of Effective Judicial Guardianship and other fundamental rights., Foreseen in the Political Constitution of 1993, is being violated.

Keywords: interlocutory sentences, Constitutional Court and habeas corpus.

INTRODUCCIÓN

Culminamos la investigación manifestando que, las sentencias interlocutorias denegatorias de agravio constitucional habeas corpus, vulnera el ejercicio al Derecho de la Tutela Judicial Efectiva, igualdad, defensa, libertad personal y otros previstos en la Constitución Política de 1993.

Por lo que afirmamos, que, si se respetara el derecho de defensa de la persona, el contradictorio e igualdad en el proceso, tendríamos una resolución fundada en derecho, con observancia del principio de legalidad procesal penal y otros que la ley le faculta, debe haber una audiencia previa para motivar y argumentar el recurso.

A continuación, detallamos plasmado en capítulos ña secuencia de la investigación el cual se ha realizado siguiendo las normas dictaminadas por la Escuela de Pos Grado a través de su Reglamento de Grados y Títulos y aplicando los formatos respectivos con la aplicación de las normas APPA 6ta edición, así tenemos que:

En el Capítulo I, abordo la realidad problemática, las interrogantes de investigación, los objetivos por alcanzar, justificándose la importancia el alcance e impacto social de la tesis, ya que beneficiara a todos aquellos que hayan impulsado recursos y ven vulnerados en sus derechos fundamentales a la libertad individual.

El Capítulo II, se construyó el marco teórico tomando como referencia las variables, sentencias interlocutorias, habeas corpus y Tribunal Constitucional, tanto en sus antecedentes, teorías y doctrinas relevantes sobre el particular.

El Capítulo III, estuvo referido a la Metodología, investigación no experimental, se buscó información del período anual 2018, se elaboró el cuestionario de pregunta, se encuestó, y en el Capítulo IV se presentó los resultados en tablas y cuadros y se corroboraron las hipótesis, en el Capítulo V, se procedió a la discusión de los resultados, para finalmente verter nuestras conclusiones y recomendaciones, se referenció acorde al estilo APA sexta edición, anexándose el cuestionario de preguntas.



Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Antes de abordar el fondo de nuestro problema de investigación: “*Sentencias Interlocutorias del Tribunal Constitucional Peruano y la Tutela Judicial Efectiva estudio realizado en Habeas Corpus (2017)*”, como antecedentes diremos, que la norma de mayor jerarquía en su artículo 296° instaura y regula por primera vez el “Tribunal de Garantías Constitucionales”, dentro de sus funciones artículo 298°.2 precisa que tiene jurisdicción para conocer y casar las resoluciones improcedentes de habeas corpus y amparo concluida la vía jurisdiccional. Quiere decir, el Tribunal luego de señalar las deficiencias incurridas en las sentencias, como: vulneración de la ley o su aplicación errónea o haberse incurrido en vicios procesales y otros, procedía a devolver los actuados a la Corte Suprema de Justicia para que se emitiera nuevo fallo.

La Constitución de 1993 en su artículo 201° le da una nueva denominación “Tribunal Constitucional” y amplía sus mecanismos de protección de dos a cuatro (habeas corpus, amparo, habeas data y acción de cumplimiento), igualmente, no solo resulta ser una instancia que casa en revisión, sino que ha quedado habilitado como instancia de fallo; en este extremo, el estudio se orientará a los problemas que vienen originado las sentencias interlocutorias cuando de peticiones de habeas corpus se trata.

Al amparo, de esta nueva atribución de fallo del Tribunal Constitucional, los abogados vienen abusando y haciendo una mala práctica de este recurso, al extremo que la publicación del Comercio del presente año, nos dio a conocer que, entre los años 2013 al 2017 se han presentado 4,495 recursos de agravio constitucional de habeas

corpus, convirtiéndolo en una cuarta instancia judicial. Para viabilizar la excesiva carga procesal constitucional, el Tribunal emitió con carácter de precedente vinculante (fundamento 49 de la sentencia del expediente 00987-2014-PA/TC de 29 de agosto 2014) sentencia interlocutoria denegatoria cuando:

- a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque;
- b) La cuestión de derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional;
- c) La cuestión de derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional;
- d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales. **La citada sentencia se dictará sin más trámite.**

El problema del último párrafo del artículo en mención, cuando nos dice que las sentencias interlocutorias denegatorias se dictarán sin más trámite. Ello ha originado que la administración de justicia constitucional de libertad, al amparo del fundamento 49, emitan sus resoluciones de precedente vinculante sin que haya de por medio una audiencia de vista, no se precisa una lógica argumentativa clara, ordenada y detallada de los alcances de las causales incurridas en el recurso planteado.

El de recortarse el derecho de defensa de toda persona, de ser oído con todas las garantías debidas del caso. Concordantes con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237), artículo I del Título Preliminar del TUO del Código Procesal Civil, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969) Artículo 8.- Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.

El tesista propone que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe con todas las garantías de ley.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿Cómo las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional Peruano no han permitido el ejercicio al Derecho de la Tutela Judicial Efectiva en las acciones de garantías del Habeas Corpus, 2017?

1.2.2 Problemas Específicos

¿La facultad de fallo del Tribunal, ha permitido que los abogados abusen y hagan mala práctica del recurso de garantía constitucional del habeas corpus?

¿Cómo, el expedir sentencias interlocutorias denegatorias de habeas corpus sin mero trámite, vulnera el ejercicio de derechos constitucionales?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Evaluar si las Sentencias Interlocutorias denegatorias vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva de acciones de garantías Habeas Corpus durante, año 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar si la facultad de fallo del Tribunal, ha permitido que los abogados abusen y hagan mala praxis en el ejercicio de habeas corpus.

Evaluar si el efecto vinculante del ¿Cómo las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional Peruano no han permitido el ejercicio

a una Tutela Judicial Firme en las acciones de garantías del Habeas Corpus durante el año 2017?

1.4. Justificación de la Investigación.

El estudio se orienta a la observación y análisis de los argumentos esgrimidos en las sentencias interlocutorias denegatorias del habeas corpus, si el efecto vinculante del fundamento 49 recaída en la sentencia del expediente 00987-2014-PA/TC, es mérito suficiente para que el Tribunal sin mero trámite resuelva los recursos de agravio constitucional de habeas corpus, sin que se haya citado a una audiencia de vista, y menos haberse oído al accionante.

La tesista considera que la libertad es un derecho fundamental supranacionalmente reconocido, su recorte debe estar debidamente motivado con las garantías prevista en la Constitución de 1993, de lo contrario se estaría vulnerando el extremo de la Tutela Judicial efectiva y otros. Se buscará subsanar los hallazgos encontrados en el transcurso de la investigación.

1.5. Delimitación de la investigación

1.5.1. Delimitación espacial

El universo de la población de estudio, alcanza a todas las sentencias interlocutorias denegatorias de acción de garantías dictadas por los tribunales, provenientes de todo el territorio nacional.

1.5.2. Delimitación temporal

Referidas solo a las sentencias interlocutorias denegatorias de habeas corpus resueltas en el año 2017.

1.5.3. Delimitación social

La finalidad central de la tesis es el razonamiento y/o debida motivación y argumentos vertidos por los miembros del tribunal en sus resoluciones de sentencias interlocutorias denegatorias del habeas corpus.

1.6. Viabilidad del estudio

Si es factible alcanzar el objetivo trazado en nuestra investigación, por haber material bibliográfico pertinente, jurisprudencias y plenos jurisdiccionales constitucionales. Asimismo, se cuenta con asesoría tanto en la especialidad como en metodología de investigación, tiempo suficiente y financiamiento económico, por tales consideraciones si es factible realizarlo.



Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Internaciones

Olmedo, M. (2007) realizo la tesis

Doctrina General de la Sentencia Civil, y llegó a las siguientes conclusiones CONCLUSION: CONTRALOR DE LA SENTENCIA Y DEL PROCESO, Generalidades. – La parte perdida o descontenta con el fallo puede entablar los recursos de ley que examinen la validez formal y la justicia del fallo; el litigante puede tachar de nula o de injusta la sentencia, provocando en esta forma el contralor a cargo de un juez de superior jerarquía y autoridad Cuando el proceso de los recursos se ha agotado, la sentencia adquiere la condición de indiscutible: por una parte, su firmeza: el resultado no podrá ya más ser modificado, y esto, para siempre, eternamente; por otra, su ejecutoriedad: el fallo debe ser cumplido, aun contra la voluntad del obligado: el Estado pone al servicio del triunfador sus atributos de fuerza compulsiva, la policía y el ejército, si es necesario (p. 54)

Nacionales

Lopez, (2017) realizó la investigación:

La cosa juzgada derivada de una sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional y llegó a las siguientes conclusiones: ¿La sentencia interlocutoria genera cosa juzgada? Considero que sí, y ello

dependerá de la decisión (infundada o improcedente) de segundo grado emitida en el proceso constitucional. Sabido es que el RAC procede contra una resolución denegatoria (infundada o improcedente) de una demanda constitucional. Si la decisión denegatoria la declaración de improcedente ‘por carecer de especial trascendencia. Este fallo, se puede promover un nuevo proceso constitucional, salvo que opere el vencimiento del plazo de prescripción. En cambio, si la decisión denegatoria de segundo grado es una que declara infundada la demanda, y posteriormente a ello le sigue la emisión de una sentencia interlocutoria por parte del Tribunal Constitucional que declara improcedente el RAC, por carecer de especial trascendencia constitucional, sí se generaría la cosa juzgada, toda vez que se habría emitido un pronunciamiento sobre el fondo del asunto constitucional. De este modo, declarado improcedente el RAC, subsiste el fallo de segundo grado que declaró infundada la demanda. Con este fallo, ya no se podría promover un nuevo proceso constitucional. (p. 45)

Pariona V. , (2017) realizó la tesis:

Las Sentencias Interlocutorias Denegatorias en el Perú – Año 2017”

llegó a las siguientes conclusiones: **PRIMERA.** – La emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias evidencia del quebrantamiento a la defensa efectiva es perjuicio para los justiciables, debido a su uso negligente y excesivo por parte del Tribunal Constitucional. **SEGUNDA.** – La Sentencia vinculante recaída en el Recurso N° 00987-2014-PA/TC no fija los criterios y límites para la aplicación de los criterios establecidos para la emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias, dejan un ambiente de incertidumbre constitucional en

perjuicio de los justiciables. **TERCERA.** – La emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias produce efectos ofensivos que afectan esencialmente la garantía procesal. (p. 59)

Quevedo, E. (2017) postula acerca de las sentencias interlocutorias:

Destaca los requerimientos de procedencia adicionales previstos en el Código Procesal Constitucional, denotando ausencia de vista de la causa en última instancia, tomando como precedente vinculante, Expediente 987-2014_TC. Las garantías constitucionales de acción inusitada y excepcional no se accionan bajo cualquier excusa. Los letrados soslayan el antecedente vinculante, pasando inadvertido, pues a diario los operadores de la Constitución pronuncian fallos interlocutorios improcedentes de gestiones de garantías (p.53)

Hecho preocupante de indefensión del procesado, pues la tesista considera que el precedente detallado persigue la reducción de carga procesal, dejando de lado proteger derechos humanos reconocidos supranacionalmente.

2.2. Bases Teóricas

LAS SENTENCIAS

CECTP, (2015) define a las resoluciones judiciales como “actuaciones procesales de impulso para prelucir etapas que pongan fin al proceso, son los decretos, autos o sentencias. Los primeros como actos de simple trámite impulsan la causa, el texto del contenido no es reflexivo ni argumentativo motivadamente. Los autos son de mayor grado en la estructura del proceso, sus distados no son frecuentes, las sentencias admitan o rechazan sustantivamente el petitorio”. (p. 45)

Palma, (2006) sostiene:

Los contrastes del auto con el decreto se caracterizan por el contexto de las resoluciones, su preparación de naturaleza lógico-jurídica del operador judicial, encierra un impulso debidamente razonado a resolver una controversia de partes. Ciertamente no atañe el petitorio principal a resolver, hay autos caprichosos con trasfondo de solución de la causa. El auto despeja la Litis de entorno simple que se avizoran en el proceso, dilucidan acontecimientos escuetos que guardan relación con el fondo de la causa. (p. 61).

Brunner, (2017), sostiene que:

El planteamiento del veredicto judicial enfatiza su importancia como medio que pone fin a una etapa o todo el juicio, esta actividad le exige al juez analizar e interpretar todos los actuados, poniendo de manifiesto su sana crítica y sus máximas de la experiencia para resolver con equidad. Solucionar las disputas entre las partes exponiendo la preexistencia o entelequia del derecho. Poner fin al problema requiere investigar los hechos en la realidad y cognitivamente un marco conceptual teórico definido, para arribar al veredicto como autoridad jurisdiccional, significado e importancia de la sentencia (p. 49)

Clases de Sentencias

Fernandez, (1999), sostiene: “los veredictos o auto judiciales del supremo tribunal, forma de pronunciarse para poner fin a petitorios controversiales de las partes sobre hechos singular en las diligencias, no obedece y/o refleja el objeto primordial de la causa, son excepciones que surgen antes de la dación del final. Se resuelve oportunamente sin interrumpir el principal” (p. 28).

Fernandez, (1999):

Caracteriza diferenciaciones entre las resoluciones interlocutorias y las finales, en lo referente al fondo controversial, disposición judicial y aplicación del dictamen final.

Partiendo su análisis en el extremo del mandato judicial que pone fin al proceso, sea esta absolutoria por falta de medios de prueba o las que hubo se desvirtuaron, o condenando por suficiente actividad probatoria debidamente evidenciada, persuadiendo al operador, a diferencia de las interlocutorias, cuya orientación judicial tiende a la solución de controversias emergentes y/o incidentales surgidas en el proceso. En prelación judicial, la sentencia definitiva debe guardar la forma establecida, en el extremo de la motivación argumentativa objetivo de hechos probados y como accesorio la indemnización pecuniaria, de no hacerle es pasible de nulidad.

Sin embargo, el pronunciamiento de las sentencias que resuelven hechos singulares deber ser redactada escrituralmente, en su texto no se expresa la pena de multa, una última diferencia recae en la exigencia de su cumplimiento solo atañe a los fallos definitivo (p. 29).

Fernandez, (1999) al referirse a las sentencias definitivas sostiene : “Este tipo de sentencia es absolutoria o condenatoria. Pone fin a la atapa judicial, resolviéndose la materia que alegan las partes desarrollado en el proceso” (p. 47).

La tesista reflexionando en particular, los fallos que ponen fin al proceso en las diferentes instancias, cuando de absolutorias se trata, reiteradamente al imputado le declaran fundado el pedido fiscal de prisión preventiva, de hasta treinta y seis meses,

que cumplidos son absueltos por exceso de carcelería y falta de pruebas, o no son llevados a juicio por haberse desvirtuado los hechos que se le imputan.

La interrogante principal surge: se absolvió porque no se le probó responsabilidad penal alguna tanto en las diligencias preliminares e investigación preparatoria, sin embargo, estuvo privado de su libertad tres años; así tenemos el caso Gregorio Santos y otros, que está pasando con la investigación material del delito. Para que se solicite y se declare fundada la prisión preventiva, si cumplido los plazos de detención, los inculcados logran su libertad por no haber mérito a juicio oral, o es insuficiente la argumentación de la teoría del caso fiscal, el juzgador por mandato de la ley lo absolverá de los cargos que se le imputan.

Caso contrario de la sentencia condenatoria que incluye la reparación civil por el daño causado a la víctima. Aquí el fiscal a persuadido al a quo, con su teoría del caso evidenciado en una investigación material del delito objetivo, con suficientes medios probatorios obtenidos en el proceso investigativo.

Morales, (2007) manifiesta : “frecuentemente el desarrollo del proceso origina incidentes que deben resolverse con prontitud, para la continuidad celere del principal, son los autos conocido como medio interlocutorio, para poner fin a los hechos simples incidentales procesales” (p. 48).

García, (2009) el autor sostiene:

Rechazar de plano el recurso de agravio constitucional sin mediar actuación de prueba y la debida motivación, vulnera la libertad individual en todas sus formas, el propósito de los agravios, busca la reposición a su estado actual del derecho quebrantado, previsto en el artículo 20° de la ley procesal operada por el máximo tribunal.

El Tribunal está investido para restaurar la causa al momento anterior a la comisión del vicio, a fin de que el operador que conoce del proceso le conceda el recurso a trámite debiendo correr traslado a las partes en litigio. Los plazos se cumplen a cabalidad, las misma que varían de acuerdo a tipo de proceso interpuesto. Ello obedece a la vinculación de los plazos acorde a la naturaleza jurídica del caso en concreto. La prevalencia y celeridad de resolución recae cuando se traten de acción de habeas corpus, pues generalmente versa cuando la persona se le ha privado de su libertad.

Jerárquicamente, la libertad de la persona es el bien jurídico de mayor protección luego de la vida, como derecho natural del hombre, reconocido supranacionalmente, nadie puede ser privado de ella, sal en delito flagrante y/o mandato judicial. No se prevé otra forma de detención. Ante estos hechos, los que administran justicia en juicio sumarísimo resolverán la situación legal del petitorio. (p. 98)

Fraile, (1988), manifiesta que:

Los antecedentes de los fallos de hechos singulares, se remontan al derecho romano y canónico, para quienes eran poco relevante su aplicación, pasando desapercibido, como simple recurso de mero trámite, que se resolvía sin la formalidad, situaciones que emergían en el decurso de las diligencias procesales, en consecuencia, no se expresaba una definición sobre cuestiones emergentes, y que, por tanto, no podía expresar una enunciación de exigencia argumentativamente retórica. (p. 57)

Fraile (1988), revela: “las resoluciones con fuerza de sentencia judicial inciden llanamente a la instancia donde en su oportunidad se ventila la garantía del habeas corpus accionada, el carácter de lo resuelto es imperante definitivamente, no alcanzándole revocatoria. Tratados los hechos referentes a cuestiones previas, prejudiciales y excepciones, que no ve la cuestión de forma de la controversia principal”. (p. 58)

Por ello, debe precisar la distinción argumentativa no restringida, sino en todo sentido interpretativo del tecnicismo jurídico, puesto que, a mayor abundamiento del razonamiento evidenciado, menos textura abierta dejará la redacción del texto resolutivo, significando que no con ello, no se da la preclusión de la causa, esta continuará, hasta arribar a su fase final donde el operador de justicia en estricto sensu argumentará objetivamente las cuestiones del derecho material.

Morales (2007), manifiesta:

El contenido resolutivo del auto y/o sentencia interlocutoria, es un escrito del tribunal que resuelve las peticiones incidentales interpuestas por los accionantes en el proceso. No se resuelve lo principal, pero guarda relación con ello, pues estas singulares controversias fluyen de la secuela de la Litis.

Conforme a lo versado por el autor, sus efectos jurídicos resuelven relaciones provisionales devenida de las partes en proceso. (p. 58).

Rocco (2005), sostiene:

Los fallos de sustanciación tendientes a decidir incidentes y cuestiones previas en el procedimiento, tiene la potencia de sentencia en el curso de la controversia judicial, como hecho singular; la doctrina la dividir en:

Frente a un litigio único, las sentencias que ponen fin a una etapa procesal, el argumento jurídico reconstructivo material de los hechos que decide determinada situación jurídica, debe adquirir los matices interlocutorio en sentido juicioso.

Lograr la precisión en la redacción del texto de la sentencia, exige del operador el conocimiento de un marco teórico referencial que, aunado a la realidad observable de los hechos, devendrá en el dictado de una resolución debidamente evidencia. No dejando lagunas y o vacíos legales para ser aprovechado por las partes para interponer acciones previstas en la ley. Cabe la factible que el juez no se encuentre debidamente persuadido, ello posibilitaría la segmentación de su razonamiento jurídico sobre el fondo de la materia en discusión: cuando se resuelve sobre un ámbito singular de la causa, debe ser competente para emitir su veredicto de convencimiento entre las partes. Las sentencias que se dan en el desarrollo de naturaleza probatoria transitoria. (p. 69).

Rocco (2005):

La doctrina y la legislación italiana, hace prevalencia a la distinción de los fallos judiciales caracterizándolo en sentencias concluyentes o categóricas e interlocutorias, desterrando todo animus de apelabilidad, a excepción de las de primer grado cual fuere su naturaleza. Fundamentos de decisión oportuna, se planteaba establecer el principio del doble estado de competencia para cualesquiera de las razones referentes al fondo del debate, la distinción entre interlocutorias que califican el fondo y las que no lo prejuzgan, se aplicaba como una parquedad lógica fruto de la experiencia. Amparo Jurisdiccional Firme en el umbral de la Convención Americana de DD. HH. La salvaguardia

judicial cierta, como condición formal de la Litis legal, se encamina y/o se constituyen en pieza fundamental de técnica procedimental de protección de derechos, ya no existir ello en el desarrollo cotidiano de una Estado de derecho peligraría la democracia, proclives a dictaduras civiles militares, del cual el país ya vivió. (p. 69).

Ventura, (2005) precisa:

La Corte Interamericana vela por la protección jurisdiccional eficaz, se instituye en uno de los pilares garantista de toda persona, en concordancia con lo preceptuado en Convención Americana vigente para los estados partes que gozan de una sociedad democrática. Lo trascendental de las garantías es su vigencia sostenida en el tiempo, por más políticas de desarrollo, investigación y tecnología de los países. La Corte ha dejado establecido que la acción de garantías corresponde a la prevalencia de goce de los derechos reconocidos en las leyes, con ello buscan asegurar la protección, titularidad o el ejercicio del derecho. Las partes en sociedad están obligados al reconocimiento y respeto de derechos y libertades de la persona en comunidad, asegurando su permanente ejercicio y se haga efectivo en todo momento (p. 71).

CECTP, (2015) su artículo 25° deja entrever “frente a la obstaculización y/o vulneración de un derecho, se acude a las instancias judiciales competentes por el medio más rápido, presentando un recurso explícito y sencillo, para que en plazo prudencial se resuelva, lamentablemente no ocurre así. La realidad nos refleja que la solución no es pronta, más si la persona no cuenta con suficientes recursos económicos para afrontar el proceso.

Está demostrado que las autoridades entrevén en forma célere hechos de cuestiones mediatecas, el caso Keiko Fujimori, los abogados árbitros que favorecieron

a Odebrecht en agravio del país, prontamente lograron su libertad, mas no así casos pendientes por varios años sin resolver. La aplicación de la norma no es igual para todos, justicia que tarda no es justicia. (p. 47).

El Tribunal Constitucional

El primordial compromiso que asume el Supremo Órgano Constitucional es interpretar y argumentar previa investigación científica el ordenamiento legal conforme al espíritu de la ley. La interpretación auténtica de la Carta y lo que se desglosa con justeza de ella, será sin duda el punto de partida y ‘parámetro de la labor interpretativa jurídica, merced vinculante de la ley de leyes.

Landa, (2011), al referirse a la independencia procesal de los tribunales sostenido que: “la autonomía concede al intérprete de la suprema ley, libertad de valoración y alta grado de compromiso al tiempo de definir, subsidiario a la ley, su investidura permite desarrollar argumentos sólidos evidenciados, criterios reforzados por la teoría dogmática, doctrinas imperantes y referencialmente destacar el origen y principios primeros, aspectos evolutivos y de implicancia a la realidad social concreta, lubricando precedentes vinculantes, de exigencia jerárquica obligatoria en el ámbito jurisdiccional para su aplicación en casos análogos” (p.58).

Comentando lo anterior, la obligatoriedad de lo vinculante exige del juez su aplicación. En el ejercicio del Derecho, llámese penal o hay analogía como la materia civil, sin embargo, se le exige al operador la aplicación obligatoria de los resuelto por el máximo tribunal, quiere decir que impera el positivismo a ultranza, como en la época de la codificación napoleónica, cuando se le pregunta a Bugnet, “maestro que derecho aplica Ud.” Respondió el Código Napoleónico. Donde quedaría el razonamiento jurídico del juez, si desmedidamente para casos similares surge el efecto vinculante.

Donde queda la independencia de la sana crítica y las máximas de la experiencia del a quo, no se daría la libre interpretación jurídica, retrocederíamos al derecho del siglo XIX, entonces, para que las fuentes del Derecho, a la cual tiene que acudir el razonamiento con libertad de criterio el para dilucidar sobre el fondo de la controversia.

Córdova, (2012) al referirse a la autonomía del Tribunal:

Esta institución de justicia desconcentrada del Estado, como órgano de vigilancia constitucional goza de independencia en el ejercicio de sus funciones como ente superior que interpreta el Derecho Constitucional, respecto a otras entidades que ejercen y resuelven controversias del sector estatal y privado, el Tribunal goza de una independencia de voluntades concordancia a los juicios de garantía de derechos fundamentales. (p. 69).

Límites principio de autonomía procesal

Independencia otorgada a tribunales operadores de la carta magna, se sujeta a ciertos parámetros, no debe estar influenciado por los poderes del Estado.

Cabe reflexionar acerca de la elección de los integrantes del Tribunal, por parte del poder legislativo, donde nace el favor político de su elección. Ello furtivamente influye en la autonomía procesal.

El principio de prohibición de la ilegalidad sale a relucir como demarcación sujeta al principio de autonomía procesal, aquí se incorpora normas procesales fuera de sostenimiento, desacordes a los intereses de los justiciables en el marco procesal, de lo contrario se vulnera flagrantemente esta primicia.

Landa, (2011) sostuvo: “El Tribunal Constitucional se obliga a pronunciar merituadamente sus juicios de valor que evidencien la materia en concreto amparado

en su autonomía procesal; haciendo axiomático la evaluación interpretativa constitucional orientadora y legítima de su función”. (p. 59)

2.3. Definición de términos básicos

Cosa Juzgada. -“Obstaculiza un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme. que cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Se basa en el respeto y subordinación a lo decidido, en juicio anterior” (Brunner, 2017, p. 18).

Cosa Juzgada. - Por ello también se le define como “la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como medio de defensa frente a nueva demanda planteada sobre idéntico objeto que lo fue de otra controversia ya sentenciada, y que cierra el paso” (Brunner, 2017, p. 19).

Fallo. - “Un fallo judicial es una orden de un tribunal que constituye la sentencia con respecto a una demanda. Si se emite un fallo en su contra, el cobrador de deudas tendrá herramientas más firmes, como un embargo, para cobrar la deuda” (Córdova, 2012, p. 39).

Garantías. - “Las garantías judiciales tienen como finalidad asegurar los términos en que se desarrollará la función jurisdiccional. El uso de la noción derivó de las disposiciones incorporadas en la Convención (Pacto de San José)” (CECTP, 2015, p. 16).

Garantías. - “Su artículo 8º denomina garantías judiciales tanto al derecho de acceso a la jurisdicción como a los requisitos esenciales que sujetan todo proceso judicial para lograr la efectividad real de los derechos del gobernado” (CECTP, 2015, p. 17).

Protección judicial. - “Acción consagrada en la Constitución Política buscando obtener que la Corte de Apelaciones tome las providencias necesarias para restablecer el

imperio del Derecho garantizando la protección del afectado frente a hechos u omisiones ilegales que vulneren algunos derechos” (Fernandez, 1999, p. 46).

Protección judicial. - En efecto, dispone dicha norma que: “El que por causa de actos u omisiones sufra privación, o amenaza en ejercicio de los derechos establecidos, podrá recurrir, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para su protección” (Fernandez, 1999, p. 46).

Sentencias interlocutorias. – “Se refiere a toda aquella decisión judicial que resuelve una controversia incidental suscitada entre las partes en un juicio. Se distingue de la **sentencia** definitiva en que esta resuelve el asunto principal objeto del litigio” (Fraile, 1988, p. 18).

Sentencias.- “Es una **impresión** u **opinión** que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial” (Morales, 2007, p. 27).

Tribunal Constitucional.- “Es un organismo constitucional independiente del Estado peruano. Tiene como sede oficial la ciudad de Arequipa. Es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica” (Morales, 2007, p. 34).

2.4. Formulación de hipótesis

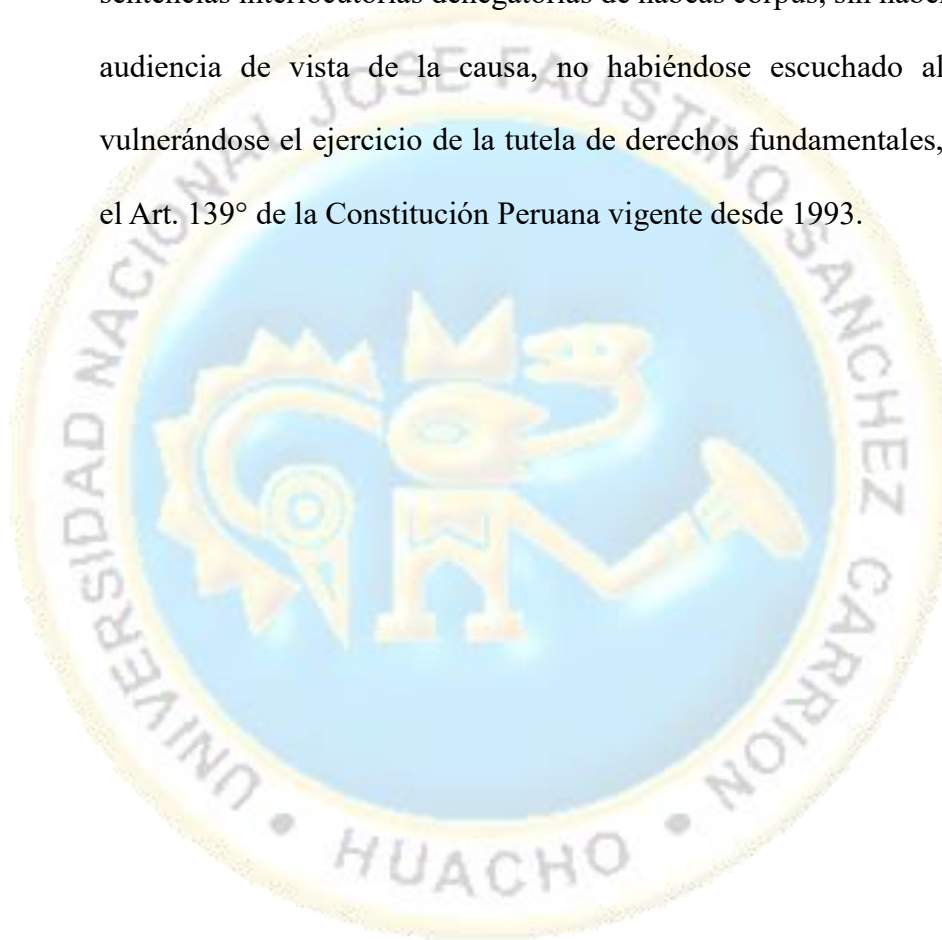
2.4.1. Hipótesis principal

Las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional Peruano no han permitido el ejercicio del Derecho Protección Judicialmente efectiva en las acciones de garantías del Habeas Corpus durante el año 2017.

2.4.2. Hipótesis específicas

La facultad de fallo del Tribunal, ha permitido que los abogados abusen y hagan mala práctica del recurso de garantía constitucional del habeas corpus.

El efecto vinculante del basamento 49° de la sentencia del expediente 00987-2014-PA/TC, permite al Tribunal Constitucional sin mero trámite expedir sentencias interlocutorias denegatorias de habeas corpus, sin haberse llevado la audiencia de vista de la causa, no habiéndose escuchado al accionante, vulnerándose el ejercicio de la tutela de derechos fundamentales, previstos en el Art. 139° de la Constitución Peruana vigente desde 1993.



2.5. Operacionalización de variables

Tabla N° 1 Operacionalización de Variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional Peruano han permitido el ejercicio a una tutela jurisdiccional efectiva en los recursos de agravio constitucional de Habeas Corpus durante el año 2017?	Las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional Peruano no han permitido el ejercicio de una defensa técnica eficaz en los recursos de agravio constitucional de Habeas Corpus durante el año 2017.	VI = V₁ SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	Resolución judicial de fallo, control formal y sustantivo del proceso, respeto al debido proceso, aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad evaluando la constitucionalidad de la decisión cuando se alegue la vulneración de un derecho fundamental.	Si el procedimiento vinculante del fundamento 49° de la sentencia del expediente 00987-2014-PA/TC, es mérito suficiente para que el Tribunal Constitucional sin mayor trámite expida sentencias interlocutorias denegatorias de habeas corpus, vulnerando el ejercicio de tutela judicial efectiva.	Calidad de motivación Calidad de valoración Frecuencia de acción de garantías Frecuencia de sentencias interlocutorias denegatorias Audiencia de vista
		VD = V₂ DERECHO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ESTUDIO REALIZADO EN HABEAS CORPUS	Ambiente de legalidad y respeto de los derechos de la persona a impulsar la defensa, frente al contradictorio e igualdad en el proceso, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a la observancia del principio de legalidad procesal penal y otros que la ley le faculta.	Si la facultad de fallo en los recursos de agravio constitucional y las sentencias interlocutorias denegatorias en el habeas corpus, vulnera la tutela judicial efectiva.	vulnerabilidad del derecho de defensa derecho al contradictorio derecho a la igualdad de partes observancia del principio legalidad respeto derecho tutela judicial efectiva

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Investigación correlacional porque se buscará determinar la relación de las variables de investigación “sentencias interlocutorias denegatoria del Tribunal Constitucional” y “derecho a la tutela judicial efectiva estudio realizado en habeas corpus”, para lo cual utilizaremos información estadística, presentando los resultados en el Capítulo IV de la tesis.

De enfoque cualitativo, porque a través de la encuesta se insertó el cuestionario de preguntas, para que la muestra opine y poder valorar criterios argumentativos vertidos por el Tribunal en las sentencias interlocutorias denegatorias del recurso de agravio constitucional de habeas corpus. Para la comprobación de las hipótesis planteadas, si se estarían vulnerando derechos fundamentales constitucionales, en el extremo de la tutela judicial efectiva del accionante.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Lo constituyen 500 elementos, todos profesionales del Derecho en ejercicio agremiados al Colegio de Abogados de Huaura.

3.2.2. Muestra

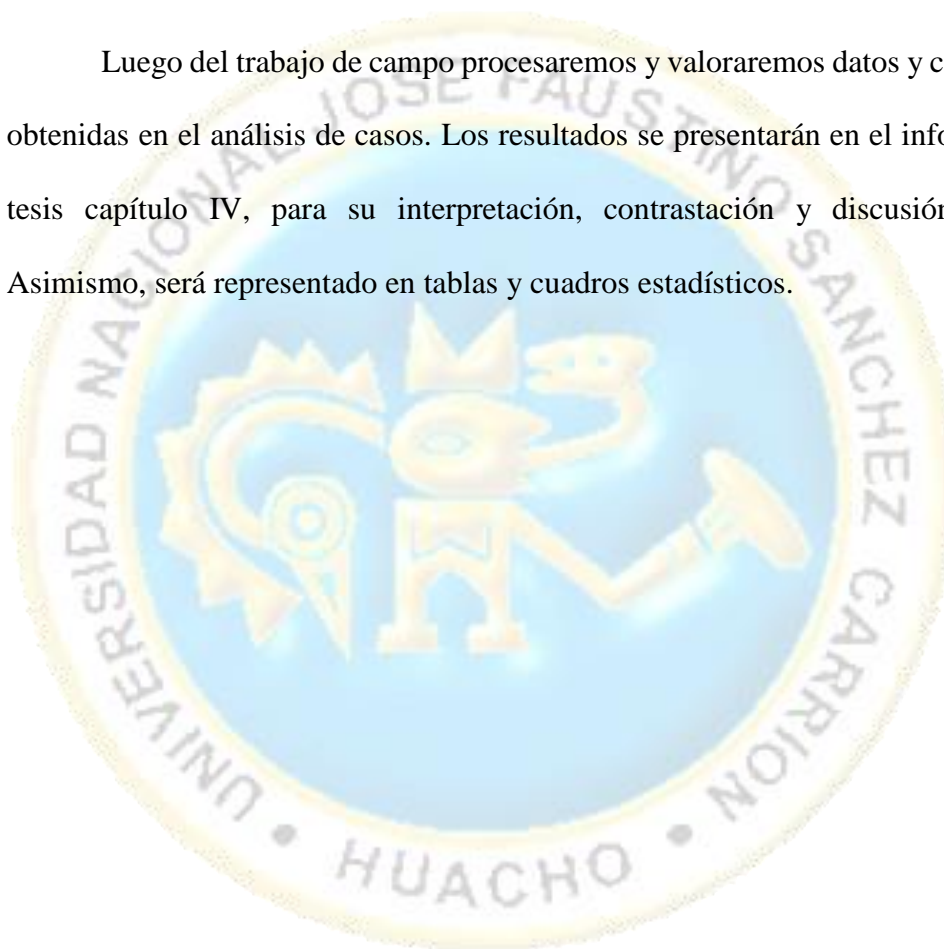
Lo constituyó una porción del conjunto poblacional que asciende a cien (100) abogados colegiados en Huaura.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Las herramientas a utilizar para el estudio de los expedientes y responder a las preguntas de investigación, será la observación rigurosa de las variables. Lo que, nos permitirá procesar analítica e interpretativamente datos y características de relación, desde su origen, naturaleza jurídica, evolución e implicancia actual.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Luego del trabajo de campo procesaremos y valoraremos datos y características obtenidas en el análisis de casos. Los resultados se presentarán en el informe final de tesis capítulo IV, para su interpretación, contrastación y discusión pertinente. Asimismo, será representado en tablas y cuadros estadísticos.



3.5 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPOTESIS	VARIABLE
<p><u>Problema principal</u> ¿Cómo las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional Peruano no han permitido el ejercicio al Derecho de la Tutela Judicial Efectiva en las acciones de garantías del Habeas Corpus durante el año 2017?</p> <p><u>Problemas específicos</u> ¿En qué medida, la facultad de fallo del Tribunal, ha permitido que los abogados abusen y hagan mala práctica del recurso de garantía constitucional del habeas corpus? ¿Cómo, el efecto vinculante del fundamento 49 de la sentencia del expediente 00987-2014-PA/TC, permite al Tribunal expedir sentencias interlocutorias denegatorias de habeas corpus sin mero trámite, vulnerándose el ejercicio de la tutela de derechos fundamentales, previstos en el Artículo 139° de la Constitución Política de 1993?</p> <p><u>Viabilidad investigación</u> Si es factible alcanzar el objetivo trazado en nuestra investigación, por haber material bibliográfico pertinente, jurisprudencias y plenos jurisdiccionales constitucionales. Asimismo, se cuenta con asesoría tanto en la especialidad como en metodología de investigación, tiempo suficiente y financiamiento económico, por tales consideraciones si es factible realizar la investigación.</p>	<p><u>Objetivo general</u> Evaluar si las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional Peruano no han permitido el ejercicio al Derecho de la Tutela Judicial Efectiva en las acciones de garantías del Habeas Corpus durante el año 2017.</p> <p><u>Objetivos específicos</u> Determinar si la facultad de fallo del Tribunal, ha permitido que los abogados abusen y hagan mala práctica del recurso de garantía constitucional del habeas corpus. Evaluar si el efecto vinculante del ¿Cómo las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional Peruano no han permitido el ejercicio al Derecho de la Tutela Judicial Efectiva en las acciones de garantías del Habeas Corpus durante el año 2017?</p> <p><u>Técnicas y instrumentos para la recolección de datos</u> Las herramientas a utilizar para el estudio de los expedientes y responder a las preguntas de investigación, será la observación rigurosa de las variables. Lo que, nos permitirá procesar analítica e interpretativamente datos y características de relación, desde su origen, naturaleza jurídica, evolución e implicancia actual.</p>	<p>La importancia del estudio de la presente tesis recae en la observación y análisis de los argumentos esgrimidos en las sentencias interlocutorias denegatorias del habeas corpus, si el efecto vinculante del fundamento 49 recaída en la sentencia del expediente 00987-2014-PA/TC, es mérito suficiente para que el Tribunal sin mero trámite resuelva la acción de garantía sin que se haya citado a una audiencia de vista, y menos haberse oído al accionante. La tesis considera que la libertad es un derecho fundamental supranacionalmente reconocido, su recorte debe estar debidamente motivado con las garantías prevista previstas en el Artículo 139° de la Constitución Política de 1993, de lo contrario se estaría vulnerando el extremo de la Tutela Judicial efectiva y otros. Se buscará subsanar los hallazgos encontrados en el transcurso de la investigación, los que redundaran en el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona generalmente privada de su libertad.</p> <p><u>Población</u> Lo constituyen las sentencias interlocutorias denegatorias del recurso de agravio constitucional de habeas corpus correspondiente al año 2017.</p> <p><u>Muestra</u> El subconjunto representativo de la población estará constituido por diez (10) sentencias interlocutorias denegatorias del recurso de agravio constitucional de habeas corpus correspondiente al año 2017.</p>	<p><u>Hipótesis General</u> Las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional Peruano no han permitido el ejercicio al Derecho de la Tutela Judicial Efectiva en las acciones de garantías del Habeas Corpus durante el año 2017.</p> <p><u>Hipótesis Específicas</u> La facultad de fallo del Tribunal, ha permitido que los abogados abusen y hagan mala práctica del recurso de garantía constitucional del habeas corpus. El efecto vinculante del fundamento 49 de la sentencia del expediente 00987-2014-PA/TC, permite al Tribunal Constitucional sin mero trámite expedir sentencias interlocutorias denegatorias de habeas corpus, sin haberse llevado la audiencia de vista de la causa, no habiéndose escuchado al accionante, vulnerándose el ejercicio de la tutela de derechos fundamentales, previstos en el Artículo 139° de la Constitución Política de 1993.</p> <p><u>Técnicas para procesar información</u> Luego del trabajo de campo procesaremos y valoraremos datos y características obtenidas en el análisis de casos. Los resultados se presentarán en el informe final de tesis capítulo IV, para su interpretación, contrastación y discusión pertinente. Asimismo, será representado en tablas y cuadros estadísticos.</p>	<p>VI = VI SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL <u>Indicadores</u> Calidad de motivación Calidad de valoración Frecuencia de acción de garantías Frecuencia de sentencias interlocutorias denegatorias Audiencia de vista</p> <p>VD = V2 DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ESTUDIO REALIZADO EN HABEAS CORPUS <u>Indicadores</u> vulnerabilidad del derecho de defensa derecho al contradictorio derecho a la igualdad de partes observancia del principio legalidad respeto derecho tutela judicial efectiva</p> <p><u>Diseño</u> Investigación correlacional porque se buscará determinar la relación de las variables de investigación “sentencias interlocutorias denegatoria del Tribunal Constitucional” y “derecho a la tutela judicial efectiva estudio realizado en habeas corpus”, para lo cual utilizaremos información estadística, presentando los resultados en el Capítulo IV de la tesis. De enfoque cualitativo, porque a través de la observación del estudio de casos, análisis y síntesis valoraremos los criterios argumentativos vertidos por el Tribunal en las sentencias interlocutorias denegatorias del recurso de agravio constitucional de habeas corpus. Para la comprobación de las hipótesis planteaas, si se estarían vulnerando derechos fundamentales constitucionales, en el extremo de la tutela judicial efectiva del accionante.</p>

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

Tabla N° 2. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera derechos fundamentales.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	70	70%
NO	20	20%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

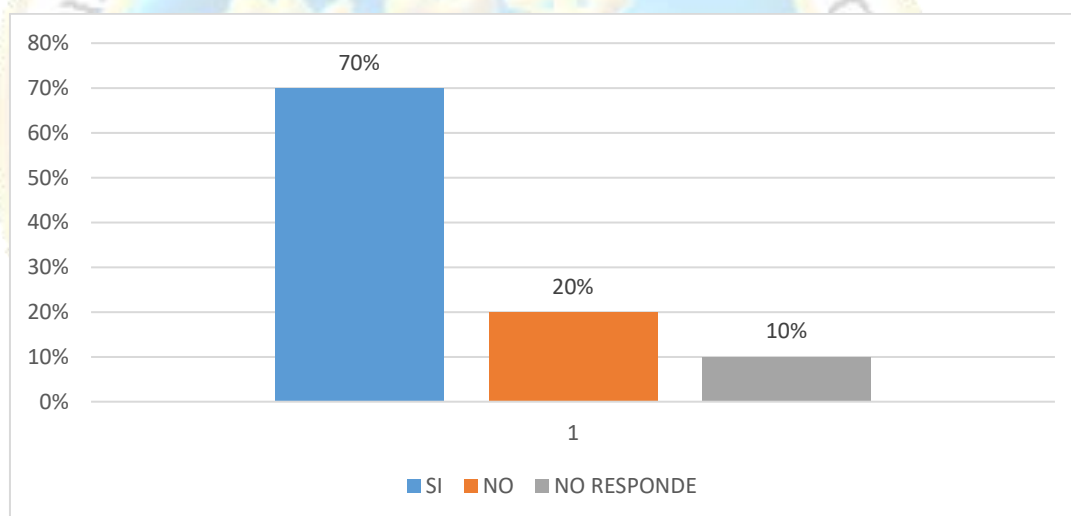


Figura N° 1. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera derechos fundamentales

Interpretación

Del resultado de la tabla y cuadro, se puede visualizar y dar lectura que la mayoría de los encuestados ascendente a 70 abogados coincidieron en dar su respuesta afirmativa, en el sentido de que, las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de

habeas corpus si vulnera derechos fundamentales; mientras que un número reducido del 20% dijo no, el restante 10% no respondió.

Tabla N° 3. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho fundamental a la libertad individual.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	80	80%
NO	10	10%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

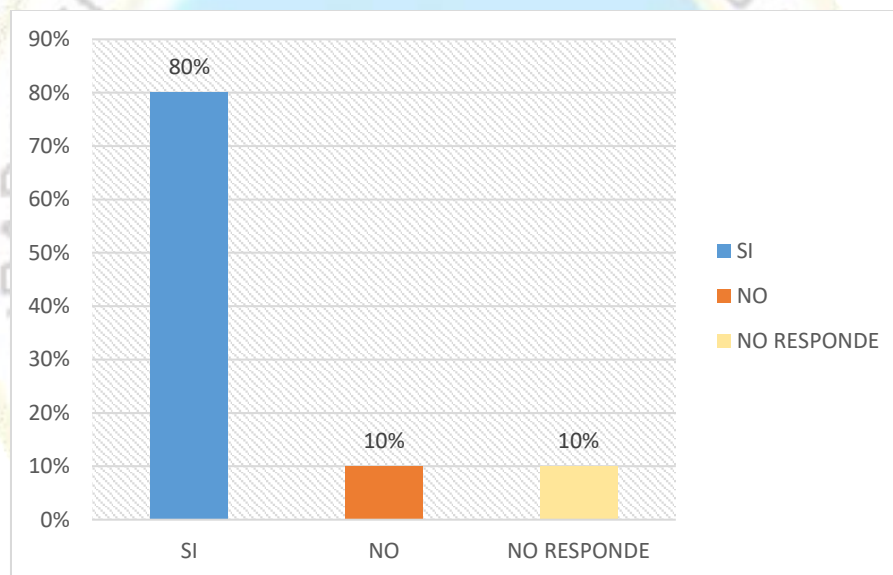


Figura N° 2. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho fundamental a la libertad individual

Interpretación

La presente respuesta fue más contundente, pues el 80% del sondeo dieron su respuesta afirmativa, que efectivamente, las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de

habeas corpus vulnera el derecho fundamental a la libertad individual; en número menor del 10% dijeron que no y los restantes 10% no respondieron.

Tabla N° 4. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho a la observancia de un debido proceso.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	80	80%
NO	10	10%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

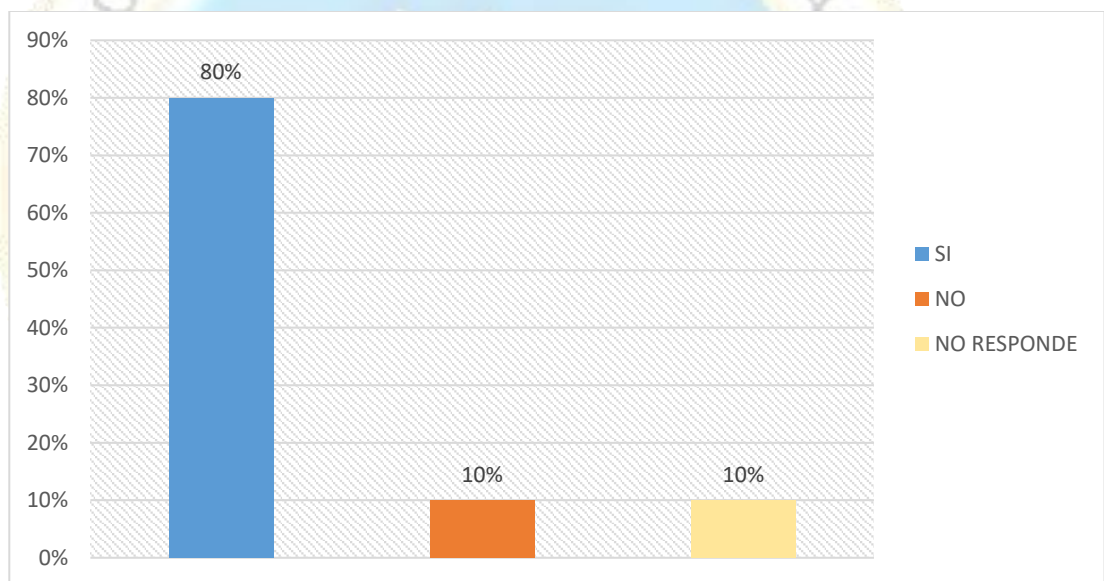


Figura N° 3. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho a la observancia de un debido proceso

Interpretación

Del total del sondeo de la muestra, 80 de los 100 encuestados dieron respuesta afirmativa, de que si, las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de

habeas corpus vulnera el derecho a la observancia de un debido proceso. Mientras el 10% dijo no y los restantes no informaron.

Tabla N° 5. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional que se dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	80	80%
NO	10	10%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

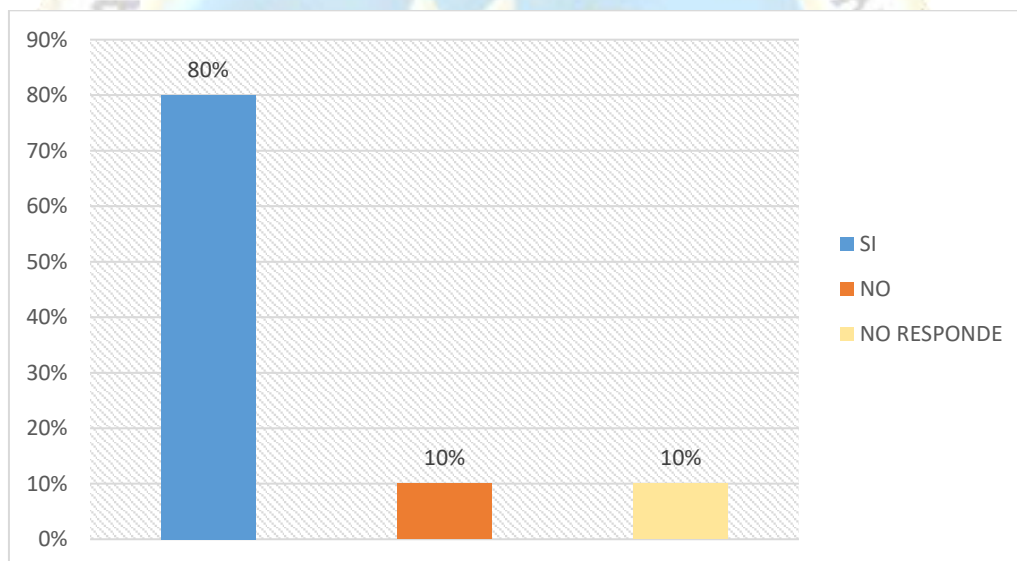


Figura N° 4. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional que se dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva

Interpretación

El resultado fue contundente, 80 elementos de la muestra dijeron que si, las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulneran los derechos

fundamentales pues así lo manifestaron en minoría el 10% y los restantes ascendentes a otro 10% no respondieron.

Tabla N° 6. Considera a los fallos interlocutorias denegatorias de los operadores Constitucionales dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho de defensa.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	80	80%
NO	10	10%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

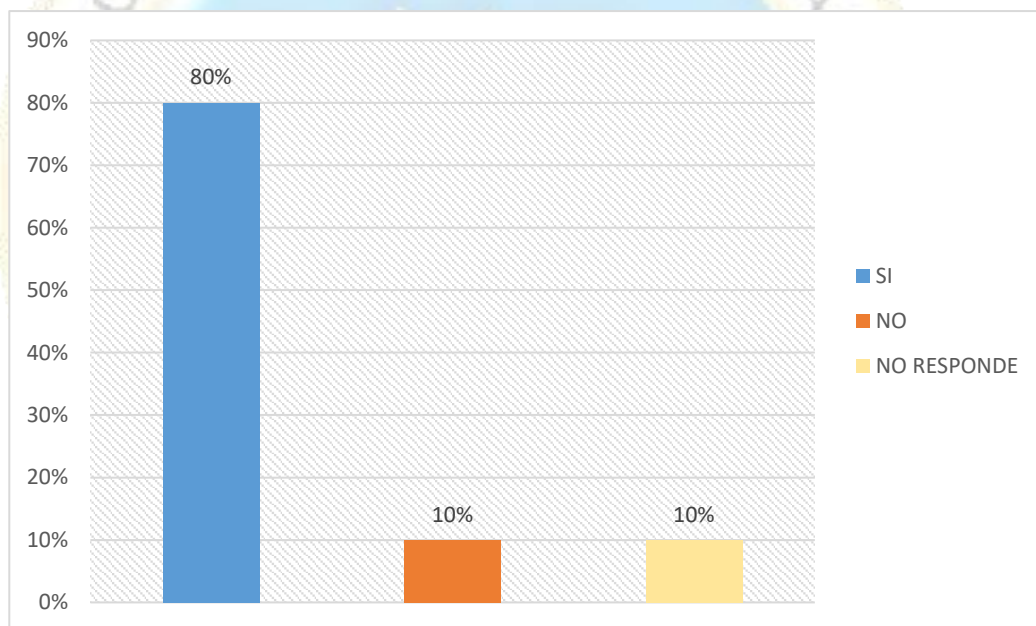


Figura N° 5. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho de defensa

Interpretación

La muestra representativa asintió en un 80% que evidentemente, los fallos interlocutorios denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en

los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho de defensa; en número menor del 10% dijeron que no y los restantes 10% no respondieron.

Tabla N° 7. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de proporcionalidad.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	10	10%
NO	80	80%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

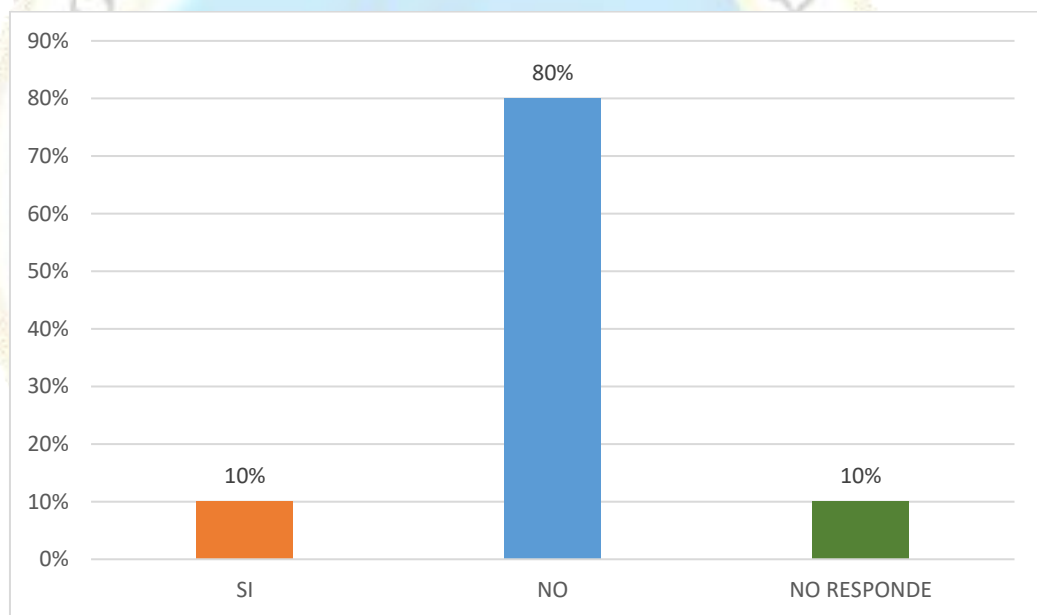


Figura N° 6. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de proporcionalidad.

Interpretación

La presente respuesta fue más contundente, pues el 80% del sondeo dieron su respuesta afirmativa, que efectivamente, las sentencias interlocutorias denegatorias

del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución vulneran derechos fundamentales, en número menor del 10% dijeron que no y los restantes 10% no respondieron.

Tabla N° 8. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de razonabilidad.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	10	10%
NO	80	80%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

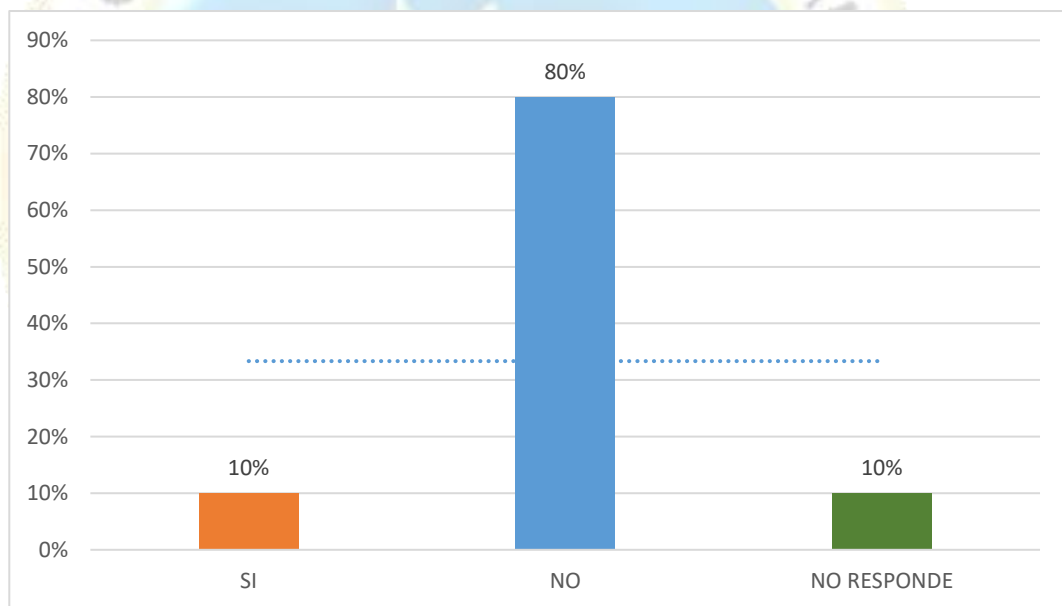


Figura N° 7. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de razonabilidad

Interpretación

Se observa contundencia en el No, el 80 por ciento acepto que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en

los recursos de agravio constitución de habeas corpus no se relaciona con el principio de razonabilidad; mientras un 10% dijo sí los restantes 10% no respondieron.

Tabla N° 9. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de contradicción.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	10	10%
NO	80	80%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

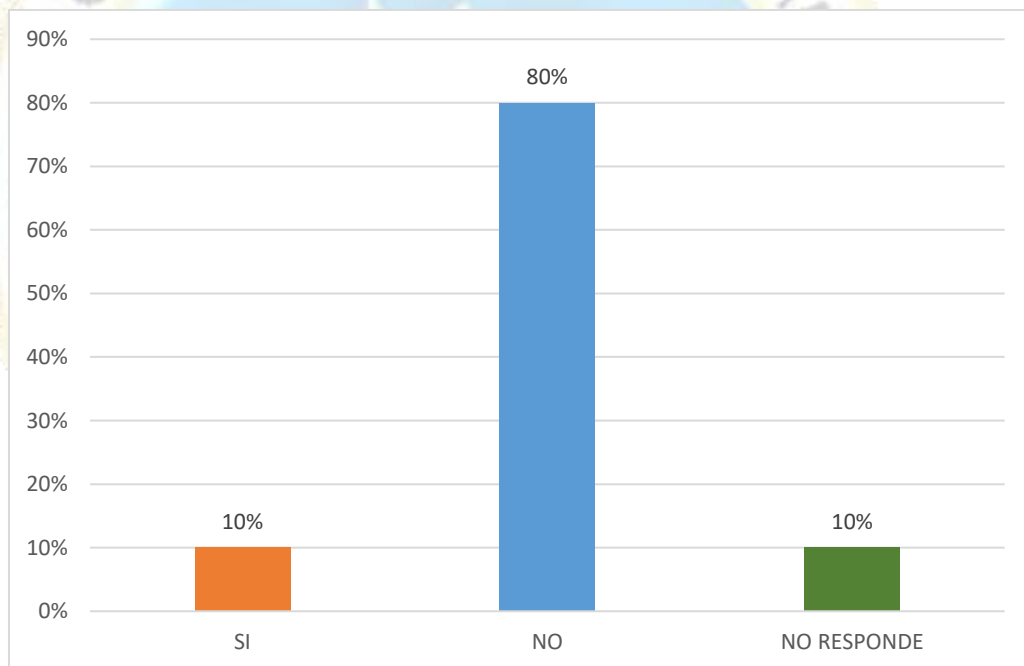


Figura N° 8. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de contradicción.

Interpretación

Nuevamente la respuesta fue No, pues 80 elementos de la muestra manifestaron que, las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin

más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus no guardan relación con el principio de contradicción; el 10% dijo si los restantes 10% no respondieron.

Tabla N° 10. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de igualdad.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	10	10%
NO	80	80%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

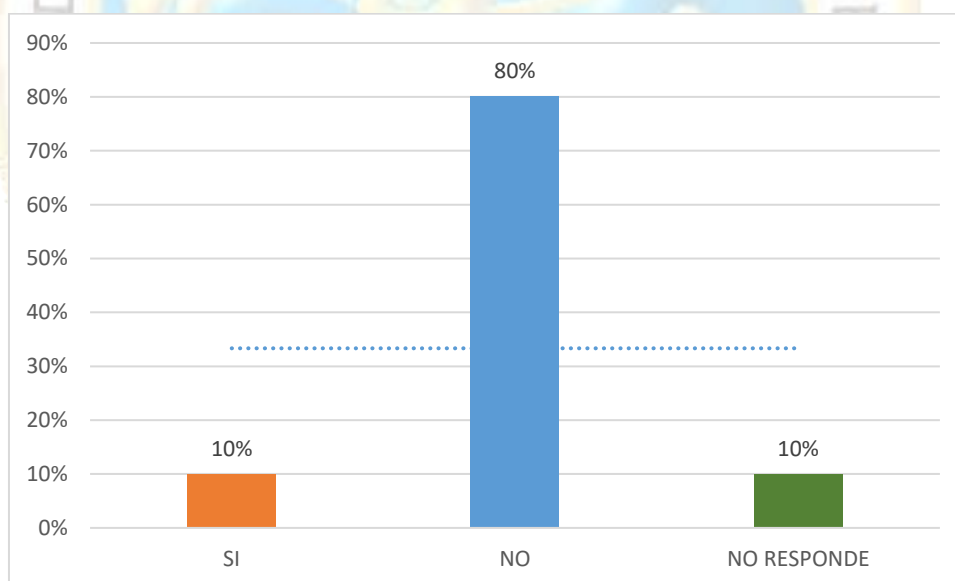


Figura N° 9. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de igualdad.

Interpretación

La respuesta generalizada fue No, el 80 % de los elementos que constituyeron la muestra manifestaron que, las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal

Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus no guardan relación con el principio de igualdad; el 10% dijo si los restantes 10% no respondieron.

Tabla N° 11. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de legalidad procesal.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	10	10%
NO	80	80%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

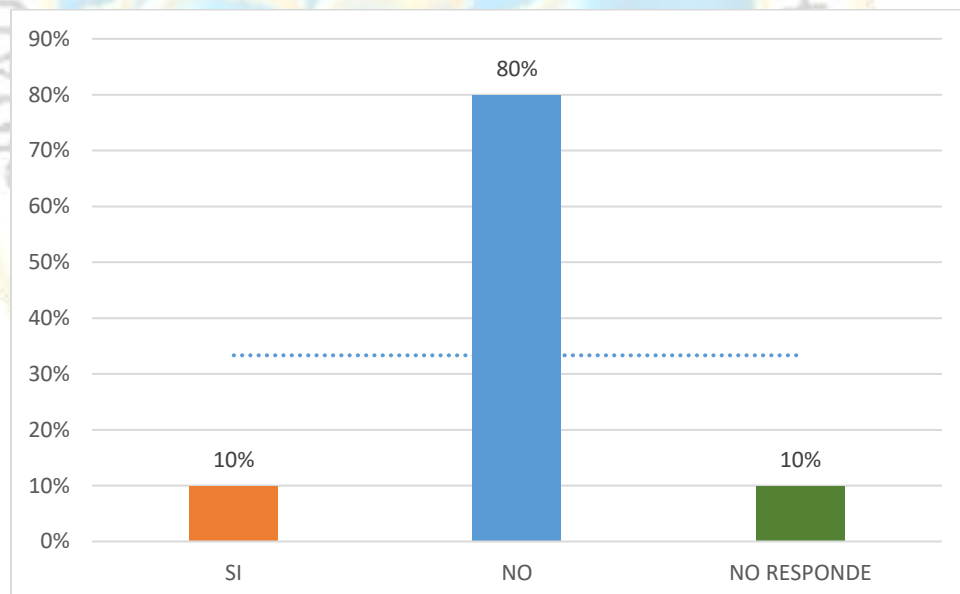


Figura N° 10. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de legalidad procesal

Interpretación

La respuesta fue No, pues 80 elementos de la muestra manifestaron que, las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en

los recursos de agravio constitución de habeas corpus no guardan relación con el principio de legalidad procesal; el 10% dijo si los restantes 10% no respondieron

Tabla N° 12. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus busca reducir la carga procesal.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	40	10%
NO	40	80%
NO RESPONDE	20	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

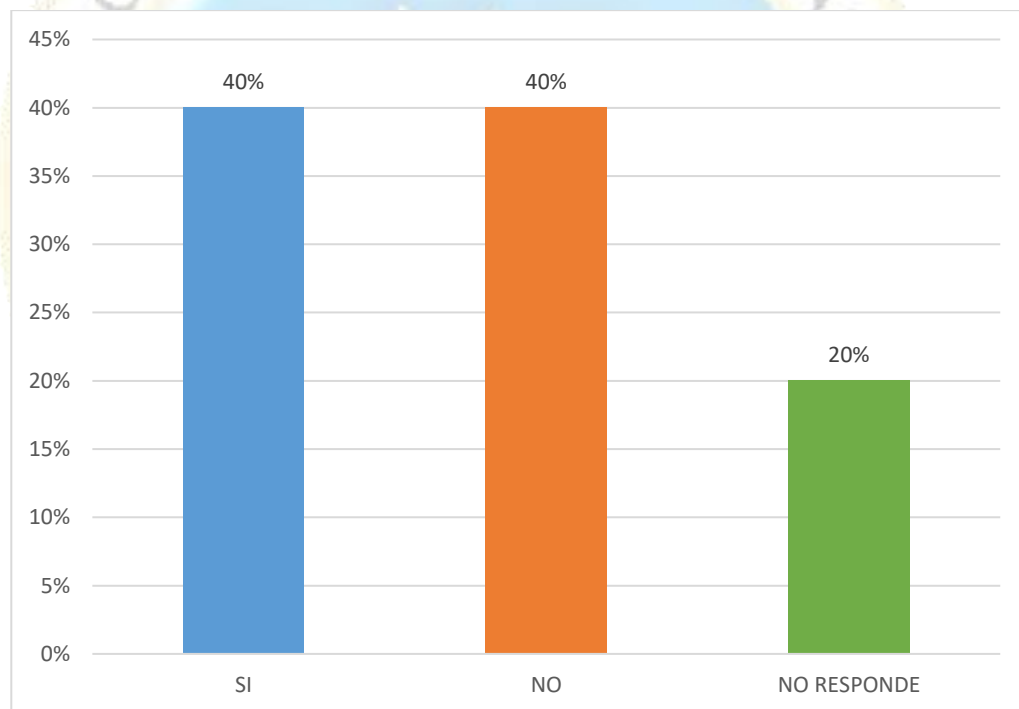


Figura N° 11. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus busca reducir la carga procesal

Interpretación

La respuesta fue compartida un 40% estuvo de acuerdo, en afirmar que Si, las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictas sin más

trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus busca reducir la carga procesal. En igual porcentaje hubo respuesta nula que no se busca reducir la carga laboral, mientras que un 20% no respondió.

Tabla N° 13. Los veredictos interlocutorios denegatorias de los Tribunales dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus, busca celeridad procesal.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	40	10%
NO	40	80%
NO RESPONDE	20	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

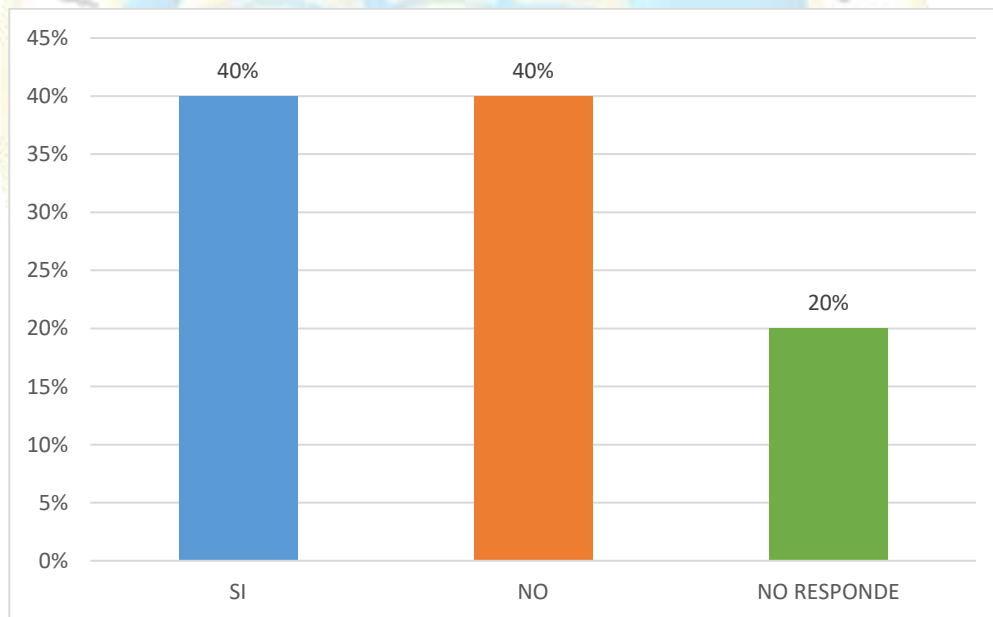


Figura N° 12. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus, busca celeridad procesal

Interpretación

Nuevamente hubo respuesta simultánea en un 40% para el sí y para el no, en el sentido que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictas sin

más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus busca celeridad procesal; mientras que un 20% no respondió.

Tabla N° 14. Debe haber una audiencia de vista previa, a los fallos interlocutorias de los Tribunales Constitucionales al dirimir el agravio constitución de habeas corpus.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	80	80%
NO	10	10%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

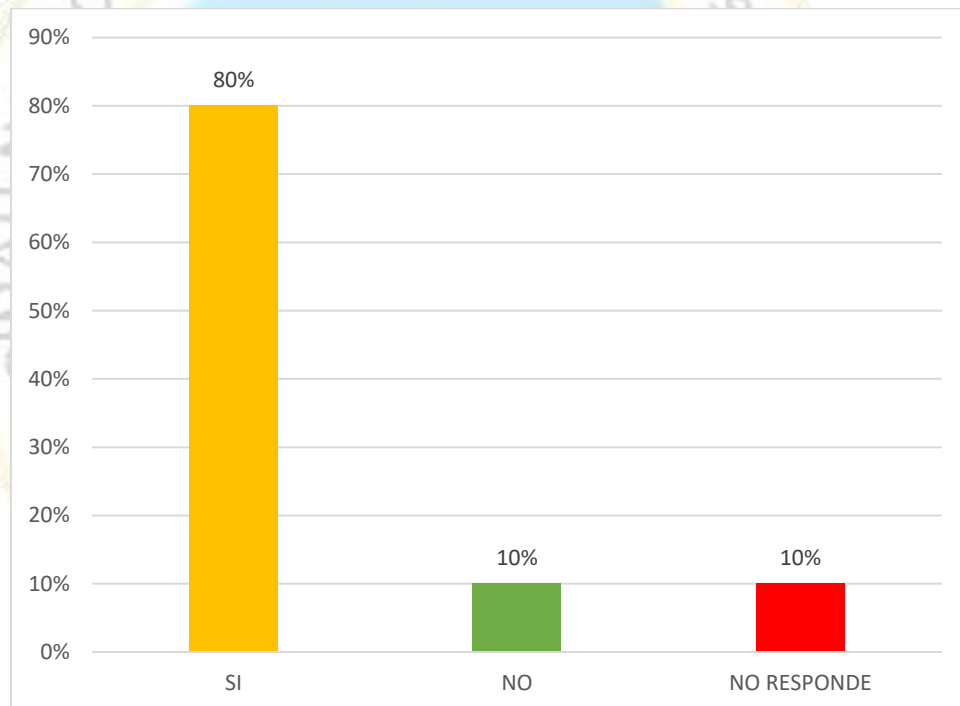


Figura N° 13. Debe haber una audiencia de vista previa, a las sentencias interlocutorias del Tribunal Constitucional en los recursos de agravio constitución de habeas corpus.

Interpretación

80% de la muestra representativa estuvo de acuerdo y respondió que sí debe haber una audiencia de vista previa, a los dictámenes interlocutorias del Supremo interprete

de la Constitucional en las acciones de habeas corpus. En número reducido del 10% dijo no, mientras que los restantes no respondieron.

Tabla N° 15. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional en los recursos de agravio constitucional de habeas corpus deben estar motivadas y argumentadas.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	80	80%
NO	10	10%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

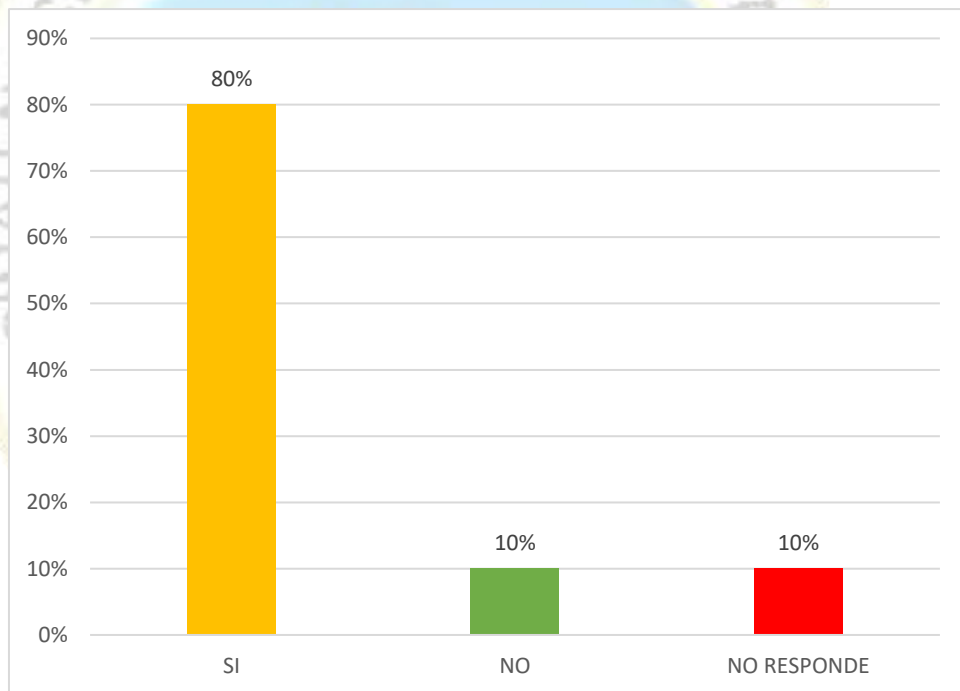


Figura N° 14. Los veredictos interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional en los recursos de habeas corpus deben estar motivadas y argumentadas

Interpretación

El 80% de la muestra representativa estuvo de acuerdo y respondió que sí, las sentencias interlocutorias del Tribunal Constitucional en los recursos de agravio

constitución de habeas corpus, deben estar motivadas y argumentadas. Un del 10% dijo no, los restantes no respondieron.

Tabla N° 16. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional en los recursos de habeas corpus deben precisar los alcances de las causales incurridas en el exhorto planteado.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	80	80%
NO	10	10%
NO RESPONDE	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

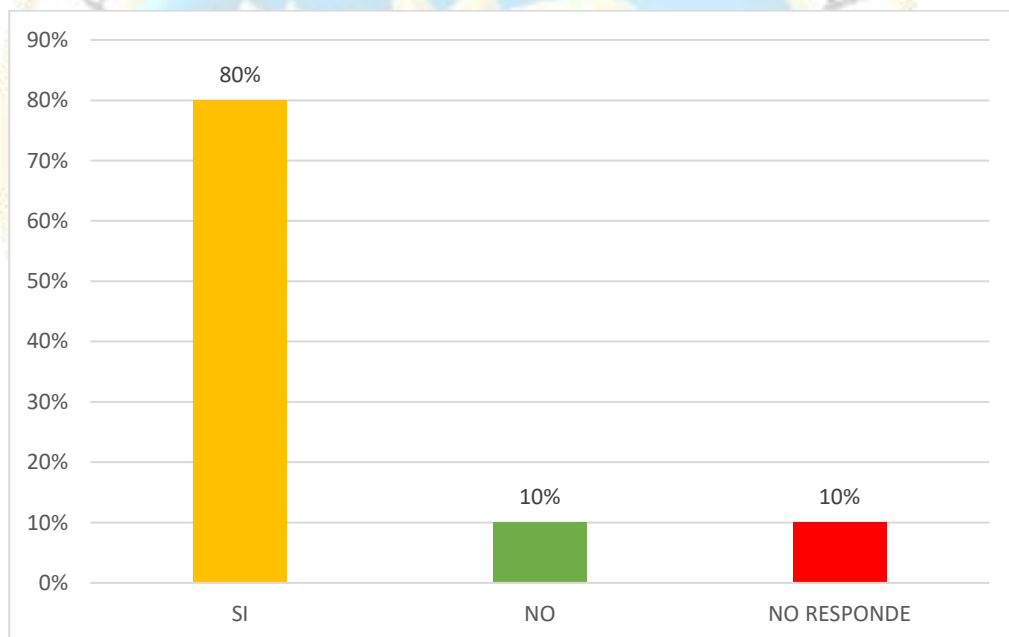


Figura N° 15. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional en los recursos de habeas corpus deben precisar los alcances de las causales incurridas en el exhorto planteado

Interpretación

Igualmente, el 80% de los encuestados dijeron si: Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional en los recursos de habeas corpus deben

precisar los alcances de las causales incurridas en el exhorto planteado. El 10% dijo no, los restantes no respondieron.

Tabla N° 17. Considera que son frecuentes los recursos de agravio constitucional de habeas corpus.

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	100	100%
NO	0	0%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

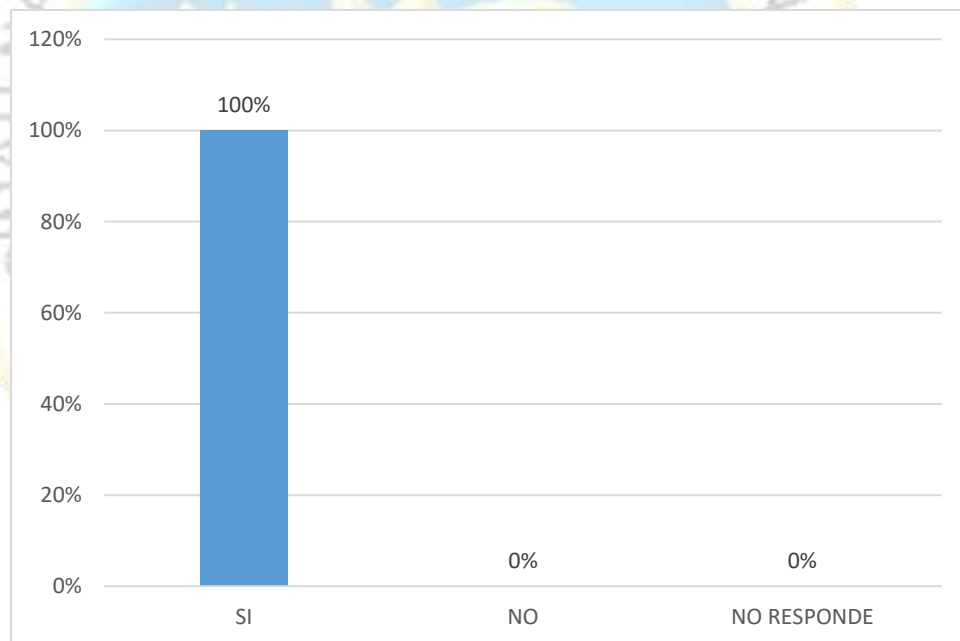


Figura N° 16. Considera que son frecuentes los recursos de agravio constitucional de habeas corpus

Interpretación

El total de la muestra ascendente al 100% dio una respuesta afirmativa, de que si consideran que son frecuentes los recursos de agravio constitucional de habeas corpus.

Tabla N° 18. Considera que son frecuentes las sentencias interlocutorias denegatorias de los recursos de agravio constitucional de habeas corpus

RESPUESTA	CANTIDAD	FRECUENCIA
SI	100	100%
NO	0	0%
NO RESPONDE	0	0%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia

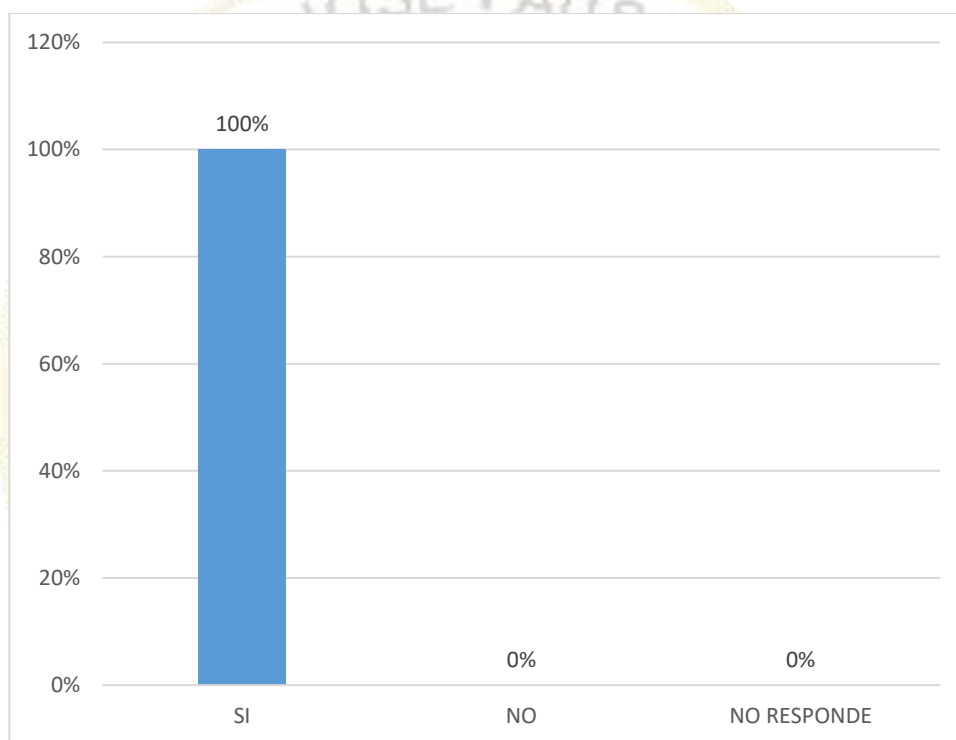


Figura N° 17. Considera que son frecuentes las sentencias interlocutorias denegatorias de los recursos de agravio constitucional de habeas corpus

Interpretación

Igualmente, el total de la muestra constituido por cien abogados penalistas agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, concordaron en que si son frecuentes las sentencias interlocutorias denegatorias de los recursos de agravio constitucional de habeas corpus.

4.2. Contrastación de hipótesis

El diseño metodológico, buscó comprobar las hipótesis, para lo cual se realizó el presente trabajo de campo:

1. Fue una investigación no experimental, se obtuvo información correspondiente al 2018, de tipo básico, de nivel descriptivo y de enfoque cualitativo, se buscó la percepción de un número significativo de abogados penalistas, acerca de Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos y los agravios constitucionales y procesales derechos fundamentales.
2. El universo poblacional comprendió a quinientos (500) a Abogados que ejercen en materia Penal, pertenecientes al Colegio de Abogados de Huaura. La muestra lo constituyó cien (100) abogados.
3. Se operó las variables y obtuvimos el cuestionario de preguntas en número de diecisiete (17) debidamente validadas por los expertos.
4. Los datos obtenidos fueron debidamente procesados y los viciados o nulos fueron descartados, se utilizó el programa informático Excel, graficados y tabulados en el Capítulo IV – 4.1 Análisis de Resultados.
5. Resultados, que no hacen más que darle valides a nuestras afirmaciones u proposiciones planteadas (hipótesis) como probables soluciones al problema.
6. La exploración y descripción rigurosidad de la realidad del problema de investigación, nos permitió desarrollar en forma consistentemente, nuestra matriz de coherencia (problemas, objetivos e hipótesis), tomándose en cuenta desde el título de la tesis, las preguntas o interrogantes, objetivos, justificación y viabilidad del problema, del marco teórico referencial como soporte científico de la literatura jurídica relevante y generalmente aceptada de las variables de investigación

“Sentencias interlocutorias del Tribunal Constitucional” y “Derecho a la tutela judicial estudio realizado en Habeas corpus”, se establece:

Tipo de Hipótesis general planteado = hipótesis nula (H₀):

Hipótesis Nula (H₀)

Las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional Peruano no han permitido el ejercicio de una defensa técnica eficaz en las acciones de garantías del Habeas Corpus durante el año 2017.

Con los resultados obtenidos en las tablas y cuadros 01 al 12, queda evidenciado el enunciado hipotético según detalle:

La generalidad de la muestra, 70 respondió afirmativamente que sí, las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus si vulnera derechos fundamentales.

- ❖ Asimismo, vulnera derechos fundamentales como libertad individual, el debido proceso. De igual forma se vulnera el derecho a la defensa, el principio de proporcionalidad, de razonabilidad.
- ❖ Del mismo modo la muestra corrobora la hipótesis principal al responder en un 80%, que No, en el sentido que: las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus no guardan relación con el principio de argumentación e igualdad

- ❖ Respecto, a las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus busca celeridad en el proceso y reducir la carga procesal, la respuesta fue compartida en un 40% asintieron y la denegaron

Las Hipótesis Específicas

- 1. La facultad de fallo del Tribunal, ha permitido que los abogados abusen y hagan mala práctica del recurso de garantía constitucional del habeas corpus.**
- 2. El efecto vinculante de la sentencia del expediente 00987-2014-PA/TC, permite al Tribunal Constitucional sin mero trámite expedir sentencias interlocutorias denegatorias de habeas corpus, sin haberse llevado la audiencia de vista de la causa, no habiéndose escuchado al accionante, vulnerándose su acción a la protección de derechos elementales, previstos en la Carta Política del 1993.**

- ❖ Ambas hipótesis quedan corroboradas con los resultados de las tablas y cuadros del 13 al 1, ya que el 80% del sondeo de la muestra dijo que sí: Debe haber una audiencia de vista previa para que el Tribunal resuelva las acciones de agravio constitución de habeas corpus.
- ❖ Que, las sentencias interlocutorias en los recursos de agravio constitucional de habeas corpus deben estar motivadas y argumentadas por el Tribunal Constitucional y también deben precisar los alcances de las causales incurridas en el exhorto planteado.
- ❖ Se ha podido confirmar que son frecuentes los recursos de agravio constitucional de habeas corpus y que son frecuentes las sentencias

interlocutorias denegatorias de los recursos de agravio constitucional de habeas corpus.



Capítulo V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

1. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, viene generando problemas en los recursos de agravio constitución, de habeas corpus, atentatorio contra la libertad individual.
2. La atribución de efecto vinculante al Tribunal Constitucional en dictar sentencia sin más trámite, según fundamento 49 del fallo expediente 00987-2014-PA/TC de 29 de agosto 2014 y artículo 11° del Reglamento en casos:
 - a) Falta de motivación del supuesto quebrantamiento que se invoque;
 - b) El asunto de derecho comprendida en el trámite no sea de especial consecuencia constitucional;
 - c) La cuestión de derecho solicitado contradiga un supuesto vinculante del Tribunal Constitucional;
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales, vulnera derechos fundamentales constitucionales.
3. Las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional que resuelve los recursos de agravio constitución de habeas corpus sin mero trámite, previamente no permite una audiencia de vista, las resoluciones no precisan una lógica argumentativa clara, ordenada y detallando los alcances de las causales incurridas en el recurso planteado.
4. Que, no se viene respetando el derecho de defensa de la persona, ni el contradictorio e igualdad en el proceso, ni la obtención de una resolución fundada en derecho, a la observancia del principio de legalidad procesal penal y otros que

la ley le faculta, por falta de una audiencia previa y motivación de las sentencias del Tribunal Constitucional en los recursos habeas corpus.

5. Que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el principio de contradicción, del principio de igualdad.
6. Que en los recursos de agravio constitucional de habeas corpus, por estar en juego la libertad individual debe haber una audiencia de vista previa, a las sentencias interlocutorias del Tribunal Constitucional.



Capítulo VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. Con la Constitución Política de 1993 artículo 201° el Tribunal Constitucional, ya no es solo una instancia que casa en revisión, sino que ha quedado habilitado como instancia de fallo en los recursos de agravio constitucional (amparo, acción de cumplimiento, habeas corpus y habeas data) convirtiéndose en una cuarta instancia.
2. La atribución de fallo del Tribunal Constitucional, ha legitimado a que los abogados de la defensa, interpongan frecuentemente e incluso haciendo mala práctica del recurso de agravio constitucional de habeas corpus, dándose a conocer datos estadísticos que, entre los años 2013 al 2017 se han presentado 4,495 recursos, lo que refuerza que se ha convertido en una cuarta instancia judicial.
3. El precedente vinculante para resolver las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional sin más trámite, no es un indicador que contribuya a la celeridad y reducción de la carga procesal de los recursos de agravio interpuestos, específicamente en el habeas corpus.
4. Que las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional que resuelve los recursos de agravio constitución de habeas corpus sin mero trámite viene vulnerándose el ejercicio al Derecho de la Tutela Judicial Efectiva y otros derechos fundamentales., previstos en la Constitución Política de 1993.

5. Que, las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho a la defensa, el principio de proporcionalidad y razonabilidad.
6. Son frecuentes las sentencias del Tribunal Constitución relacionado a los recursos de agravio constitucional de habeas corpus, así como las sentencias interlocutorias denegatorias de los recursos.

6.2. Recomendaciones

1. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite en los recursos de agravio constitucional de habeas corpus, debería contar previamente una audiencia de vista, a fin de no vulnerar y respetar los derechos fundamentales.
2. Los considerandos de las Sentencias Interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional que resuelve el recurso de agravio constitución de habeas corpus deben precisar una lógica argumentativa clara, ordenada y detallando los alcances de las causales incurridas en el recurso planteado.
3. Si se respetara el derecho de defensa de la persona, el contradictorio e igualdad en el proceso, tendríamos una resolución fundada en derecho, en observancia al principio de legalidad procesal penal y otros que la ley le faculta, de ahí debe haber una audiencia previa para que las sentencias del Tribunal Constitucional se encuentren debidamente motivos en los recursos habeas corpus.

Capítulo VII

FUENTES DE INFORMACIÓN

7.1. Fuentes Bibliográficas

Brunner, N. (23 de enero de 2017). Sentencia de término. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Obtenido de [http://www.revistas.uchile.cl/index.:](http://www.revistas.uchile.cl/index.) <http://www.revistas.uchile.cl/index.>

CECTP, C. d. (2015). La especial transcendencia constitucional. La revista peruana de Derecho Constitucional, 406. La revista peruana de Derecho Constitucional

Córdova, P. (2012). Autonomía procesal del Tribunal Constitucional y proceso constitucionales. Lima: Gaceta Jurídica.

Fernandez, M. (1999). La sentencia inquisitorial. . España: : Universidad Miguel Hernández Departamento de Arte, Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales.

Fraile, E. (1988). Notas para el estudio de la sentencia en el proceso civil ordinario desde la recepción del derecho común hasta la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881. Revista de historia del derecho europeo, vol 1.

García, L. (2009). CRIMINOLOGÍA Y VIOLENCIA FAMILIAR: UNA APROXIMACIÓN EN EL HOGAR A PARTIR DEL ESTUDIO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MALTRATADOR. Castilla. La Mancha: España.

- Landa, C. (2011). Autonomía procesal del Tribunal Constitucional. . Lima: Ara Editores.
- Lopez, V. (2017). La cosa juzgada derivada de una sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional . Lima: PUPC.
- Morales, M. (2007). La sentencia judicial. de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, . Revista de Derecho Civil y Social,
- Olmedo, M. (2017). Doctrina General de la Sentencia Civil. Chile: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- Palma, D. (2006). El rol del juez. . Trujillo: : Editora Normas Legales S.A.C.
- Pariona, V. (2017). La vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por la emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias en el Perú – Año 2017” . Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Quevedo, E. (2017). Efectos de las Sentencias Interlocutorias Denegatorias Respecto del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Chimbote: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Rocco, A. (2005). La sentencia civil. . Buenos Aires: : Valleta Ediciones.
- Ventura, M. (2005). La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la

justicia e impunidad. San Jose - Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos .



ANEXO

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO EN RELACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ESTUDIO REALIZADO EN HABEAS CORPUS (2017)

El presente instrumento, consiste en un cuestionario de diecisiete (17) que serán respondidas con las alternativas (Si, No y No responde), nos permitirá medir porcentualmente en tablas y gráficos la frecuencia, de las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus y derechos fundamentales que se vulneran, es esencial que tu respuesta sea con honestidad agradecemos tu colaboración.

1. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera derechos fundamentales.
2. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho fundamental a la libertad individual.
3. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho a la observancia de un debido proceso.
4. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional que se dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

5. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus vulnera el derecho de defensa.
6. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de proporcionalidad.
7. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de razonabilidad.
8. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de contradicción.
9. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de igualdad.
10. Las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus guarda relación con el principio de legalidad procesal.
11. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus busca reducir la carga procesal.
12. Considera que las sentencias interlocutorias denegatorias del Tribunal Constitucional dictadas sin más trámite, en los recursos de agravio constitución de habeas corpus, busca celeridad procesal.

13. Debe haber una audiencia de vista previa, a las sentencias interlocutorias del Tribunal Constitucional en los recursos de agravio constitución de habeas corpus.
14. Las sentencias interlocutorias denegatoria del Tribunal Constitucional en los recursos de agravio constitucional de habeas corpus deben estar motivadas y argumentadas.
15. Las sentencias interlocutorias denegatoria del Tribunal Constitucional en los recursos de habeas corpus deben precisar los alcances de las causales incurridas en el exhorto planteado.
16. Considera que son frecuentes los recursos de agravio constitucional de habeas corpus.
17. Considera que son frecuentes las sentencias interlocutorias denegatorias de los recursos de agravio constitucional de habeas corpus

